

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN N° 159-2019/SEL-INDECOPI (20.05.2019)</p>	<p>Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de ceder 3% del predio, sujeta a un proceso de habilitación urbana con fines industriales, como pago de aporte reglamentario para renovación urbana, contenido en la Ordenanza N° 836 de la Municipalidad Metropolitana de Lima</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La razón de la ilegalidad es que se ha verificado que, al determinar el porcentaje del aporte reglamentario para Renovación Urbana en el proceso de Habilitación Urbana para uso industrial, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lurín desconocieron lo previsto en la Norma TH.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma técnica que dispone que dicho aporte no debe exceder el dos por ciento (2%). De este modo, se estableció un porcentaje que excede el límite antes indicado. En consecuencia, la barrera burocrática denunciada contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA; así como los artículos VIII del Título Preliminar y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que obligan a las municipalidades provinciales a ejercer sus competencias respetando el principio de unidad en los procesos de Habilitación Urbana y observando lo dispuesto en las normas técnicas sobre la materia. • Lo señalado en el presente pronunciamiento no implica -en modo alguno- que los agentes económicos no deban efectuar el aporte reglamentario por concepto de Renovación Urbana, sino que dicho aporte no debe exceder el dos por ciento (2%) del valor del predio, conforme se encuentra previsto en la normativa nacional.